



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 914 -2023GRA/GRS/GR/OAL

VISTOS:

El expediente 4298705, documento 7190698, escrito de fecha 19 de junio del 2024, la administrada Luzmila Lizett Zevallos Chirinos interpuso Queja por defecto de trámite en contra de la Directora de la Red de Salud Islay, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 19 de junio del 2024 la administrada TAP Luzmila Lizett Zevallos Chirinos servidora de la Red de Salud Islay interpone queja por defecto de trámite en contra de la servidora Isabel Mónica Parra Baltazar en su calidad de Directora de la Red de Salud Islay y los que resulten responsables por defecto de tramitación.

Que, la administrada en su escrito de queja en contra de la Med. Isabel Mónica Parra Baltazar, Directora de la Red de Salud Islay y los que resulten responsables, por defecto de tramitación por la infracción por incumplimiento de plazos, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites; señala en el punto 1. El 04 de junio del 2024, se me traslada el Informe N° 005-2024-GRA/GRS/GR-DRSI-ADM-PERS de fecha 03 de mayo del 2024, en el mismo que la servidora Yadira L. Chávez Tito, realiza un reporte del reloj biométrico. Punto 2. Indica que: La servidora Yadira L. Chávez Tito en el Informe N° 005-2024-GRA/GRS/GR-DRSI-ADM-PERS, adjunta los reportes de enero a diciembre del 2023, así como el Informe N° 013-2024-GRA/GRS/GR-DRSI, de fecha 03 de junio del 2024. Punto 3. Refiere que: El indicado informe señala textualmente "...hace llegar adjunto al presente el informe de la referencia para conocimiento pertinentes". Punto 4. La administrada advierte que, se ha pretendido dar respuesta a su queja N° 7- GRA/GRS/GR-DRSI-ADM-LOG-PATR/LLZC, por parte de la Directora Ejecutiva de la Red de Salud Islay, Med. Mónica Isabel Parra Baltazar, trasladando el Informe N° 013-2024-GRA/GRS/GR-DRSI, sin la debida motivación para declararse fundada o infundada la queja, a fin de que declararse fundada y se dicten las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y disponer el inicio de las actuaciones necesarias para el responsable, lo que no ha sucedido a la fecha, vulnerando el debido proceso.

Que, habiéndose corrido traslado de la quejada mediante Oficio N° 236-2024-GRA/GRS/GR-OSC, de fecha 21 de junio del 2024, a la persona quejada, solicitándose los descargos correspondientes el cual mediante oficio N° 141-2024- GRA/GRS/GR-DRSI, de fecha 24 de junio del 2024, hace llegar sus descargos explicando que: en el Fundamento 2° con fecha 22



de abril del 2024 se dio respuesta a la solicitud del punto 1 a través del Informe N° 003-2024-GRA/GRS/GR-DRSI-ADM-PERS, en el mismo se le brinda información de enero y febrero del 2024, señalando que respecto a la información del periodo 2023, no se pudo adquirir debido a que el anterior responsable de asistencia informo que no hay un archivo por que el CPU donde se encontraba instalado el reloj biométrico que se malogro y esta inoperativo. En el Fundamento 3° señala que, con fecha 08 de mayo del 2024, la Sra. Luzmila Lizett Zevallos Chirinos, solicito reconsideración de entrega de información de reportes de marcación de reloj biométrico de enero a diciembre del 2023, recurso de reconsideración en contra del Informe N° 003-2024- GRA/GRS/GR-DRSI-ADM-PERS. Fundamento 4°. También añade que, con fecha 27 de mayo del 2024, la Sra. Luzmila Lizett Zevallos Chirinos, presento queja N° 7- GRA/GRS/GR-DRSI-ADMK-LOG-PATR/LLZC, queja por defecto de tramitación. Fundamento 5°. Que, con fecha 30 de mayo del 2024, la responsable de control de asistencia de la Red emite el Informe N° 005-2024- GRA/GRS/GR-DRSI-ADM-PERS, adjuntando información del periodo 2023, señalando que lo realizo con apoyo de un extrabajador ingeniero en sistemas. Fundamento 6°. Con fecha 03 de junio del 2024 se emitió el Informe N° 013-2024-GRA/GRS/GR-DRSI, dirigido a la Sra. Luzmila Lizett Zevallos Chirinos.

Que, conforme es de verse de los actuados se verifica que: I. La solicitud de los reportes de marcación de asistencia por la administrada fue presentada el 25 de marzo del 2024. II. Mediante Informe N° 003-2024- GRA/GRS/GR-DRSI-ADM-PERS, de fecha 22 de abril del 2024, la responsable de personal informa que hace alcance el reporte de los meses de enero y febrero del 2024 y que no puede proporcionar los reportes del año 2023 por cuanto refiere que no hay archivo por estar con falla el CPU donde se encontraba instalado el anterior reloj biométrico. Hecho que no fue puesto en conocimiento de la administrada que solicito los respectivos reportes, pese a haber transcurrido 18 días de lo solicitado. III. Con fecha 31 de mayo del 2024 con Informe N° 005-2024- GRA/GRS/GR-DRSI-ADM-PERS, se comunica a la Directora de la Red de Salud Islay Dra. Isabel Mónica Parra Baltazar que ya se obtuvieron los reportes de enero a diciembre del 2023 y mediante Informe N° 013-2024-GRA/GRS/GR-DRSI, se pone en a la Sra. Luzmila Lizett Zevallos Chirinos, luego de haber transcurrido 47 días excediendo al plazo legal.

Que, conforme al TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, entre uno de los derechos y facultades de los administrados es el derecho de la petición administrativa, que debe ser atendida por la administración pública, entre los cuales está la de presentar solicitudes en interés particular, pedir informaciones y es Obligación de la entidad atenderlas dando una respuesta al administrado por escrito dentro del plazo legal.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 169.1 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados pueden presentar queja contra los defectos de tramitación en los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales..." y de acuerdo con lo referido en el numeral 143.4 que establece los plazos máximos para realizar actos procedimentales requeridos por la autoridad, como la entrega de información dentro los diez días de solicitados.

Que, los documentos emitidos fueron de manera escueta, sin exponer las razones o





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 914 -2023-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

fundamentos de las dificultades que presentaba la administración en su momento, comunicados extemporáneamente a la administrada que presentó la queja, teniendo la obligación la entidad de atenderlas dando una respuesta motivada a la administrada por escrito dentro del plazo legal.

Sin embargo, de acuerdo con el principio de eficacia, los sujetos del procedimiento Administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos que no incida en su validez, como es en el presente caso, que se ha cumplido con las expectativas que la administrada demanda, logrando el objetivo propuesto, con lo cual se satisface el interés público, con lo cual se cumple con la finalidad pública (numeral 3.1 del artículo 3° requisitos de validez de los actos administrativos).

Que, en tal razón no existiría una presunta falta, al haberse cumplido con entregar la información solicitada por la administrada por lo tanto debe declararse no ha lugar la queja presentada.

Que, de conformidad con lo establecido en TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2024 Ley N° 31953, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 508-2023-Arequipa, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 716-2023-GRA/GR, y;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – Declarar no ha lugar la queja formulada por la administrada por la administrada servidora TAP Luzmila Lizett Zevallos Chirinos en contra de la servidora Isabel Mónica Parra Baltazar en su calidad de Directora de la Red de Salud Islay., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los TREINTAY OCHO (31) Días del mes de JULIO..... del año 2024.....

REGISTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

MED. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 45719 - RNE 46139

ARR/EOSZ/impl
C. c Archivo.